



RESOLUCIÓN No 3397 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION
No. 1528 DE 2019”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, resolución No. 0494 de 2013 (reglamento operativo y su respectiva modificación), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca mediante resolución No. 1528 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, procedió a transferir a título de subsidio familiar de vivienda, el derecho de dominio y posesión sobre un (1) predio y obra correspondiente al proyecto de vivienda denominado Laureles etapa I.

Que por error involuntario en la fase de redacción y digitalización del artículo primero de la resolución No. 1528 de 2019, se describió de manera equivoca la ubicación del inmueble a transferir, situación que debe ser objeto de modificación mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1528 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **HILDEBRANDO NATERA RUIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17548507** expedida en Tame, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 410-83904 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 6 Bloque 11 Torre 20 Apartamento 208, con un área aproximada de 48.255 M2, el cual alindera de la siguiente manera:

- **NORTE:** Del punto B al C con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 1.28 metros, Del Punto D al E Con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 1.95 metros, Del Punto F al G con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 4.58 metros, del punto H al I con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 0.72 metros.
- **SUR:** Del Punto A al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros, Del Punto M al L, Con Apartamento 207, en extensión de 3.43 metros, Del punto K al



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852476

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No 3397 DE 2019

J con Apartamento 207, en extensión de 3.93 metros.

- **ORIENTE:** Del Punto E al F, con Vacío sobre Calle 16 A, en extensión de 0.48 metros, Del Punto G al H Con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 3.33 metros, Del punto I al J con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 2.61 metros, Del punto M al N, con con Apartamento 207, en extensión de 0.08 metros.
- **OCCIDENTE:** Del Punto D al C, con Vacío sobre Calle 16 A , en extensión de 0.48 metros, Del Punto B al A" Con Vacío sobre Área de Circulación Peatonal, en extensión de 4.41 metros, Del punto A" al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.84 metros, Del punto O al Ñ, con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto L al K con Apartamento 207, en extensión de 0.08 metros

PARAGRAFO PRIMERO: inscribise en folio de matrícula No. 410-83904. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 1528 de 2019 no sufren modificación alguna.

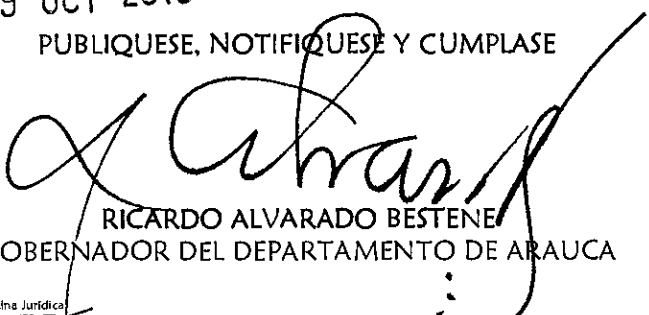
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Arauca a los, 29 OCT 2019

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: Edgar Alfonso Cedeño Díaz - Coordinadora Oficina Jurídica
Revisó: Marleny Manosalva - Profesional Universitaria SEP
Elaboró: Daniel Sebastián Reyes Beltrán - Apoyo Jurídico CIO de 2019



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852476

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 3396 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1525 DE 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, resolución No. 0494 de 2013 (reglamento operativo y sus respectivas modificaciones), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca mediante resolución No. 1525 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA", procedió a transferir a título de subsidio familiar de vivienda, el derecho de dominio y posesión sobre un (1) predio y obra correspondiente al proyecto de vivienda denominado Laureles etapa I.

Que por error involuntario en la fase de redacción y digitalización del artículo primero de la resolución No. 1525 de 2019, se describió de manera equivocada la ubicación del inmueble a transferir, situación que debe ser objeto de modificación mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1525 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **MANUEL ANTONIO TORRES AYALA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12644336** expedida en Valledupar, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 410-83902 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 6 Bloque 11 Torre 20 Apartamento 206, con un área aproximada de 48.123 M2. el cual alindera de la siguiente manera:

- **NORTE:** Del punto L al M con Apartamento 205, en extensión de 3.87 metros, Del Punto N al Ñ Con Apartamento 205, en extensión de 3.43 metros, Del Punto Q al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros.
- **SUR:** Del punto K al J con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.06 metros, Del Punto I al H Con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.60 metros, Del Punto G al





RESOLUCIÓN No. 3396 DE 2019



F, Con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 4.58 metros, Del punto E al D con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 1.95 metros, Del Punto C al B, con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 1.28 metros.

- **ORIENTE:** Del Punto M al N con Apartamento 205, en extensión de 0.08 metros, Del punto P al Q con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al B" con Área de Circulación peatonal, en extensión de 3.73 metros, Del punto B" al B con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 1.52 metros, Del Punto C al D con vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.48 metros
- **OCCIDENTE:** Del Punto M al N con Apartamento 205, en extensión de 0.08 metros, Del punto L al K con Apartamento 203, en extensión de 3.02 metros, Del punto H al G con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 3.33 metros, Del punto F al E con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.48 metros,

✓ **PARAGRAFO PRIMERO:** inscribáse en folio de matrícula No. 410-83902. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Que los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 1525 de 2019 no sufren modificación alguna.

✓ **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.** El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Arauca a los,

29 OCT 2019
PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: Edgar Alfonso Cader Díaz - Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisó: Marleny Manosaiva - Pro- Profesional Universitario SEPLAD
Elaboró: Daniel Sebastián Rojas Beltrán-Apoyo Jurídico Cto.30018-2019



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina

Teléfono: 57 7 8852476

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.

Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: planeacion@arauca.gov.co